

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación al Grupo Cooperativo de Servicios Múltiples del Sindicato de Camioneros de Santo Domingo (COOPCASANDO), con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 16 de diciembre de 1979. En consecuencia dicho grupo Cooperativo gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 2.— Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

**Dec. No. 1779, que concede incorporación a varias Asociaciones del país.
G. O. No. 9532, del 31 de mayo de 1980**

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1779

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes Asociaciones:

a) "Asociación de Caficultores Santa Ana," con domicilio en la Sección de Chene, Municipio de Enriquillo, Provincia de Barahona, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 25 de enero de 1980.

b) "Club Activo 20-30 Internacional," con domicilio en Las Matas de Farfán, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 27 de enero de 1973.

c) "Asociación Padres y Amigos del Colegio Duarte," con domicilio en Santiago de los Caballeros, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 29 de septiembre de 1978.

d) Asociación "Instituto Dominicano de Administración" (IDDA), con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 1ro. de diciembre de 1979.

e) Asociación Agrícola "Guaraguanó," con domicilio en el Municipio de Monción, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 15 de marzo de 1978.

f) "Asociación de Radiodifusores del Cibao" (ARACI), con domicilio en Santiago, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 27 de marzo de 1980.

g) "Asociación Iglesia de Dios Primitiva," con domicilio en el Batey Balagueybano, División Lechuga, Central Romana, La Romana, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 9 de abril de 1980.

h) "Asociación Nacional de Pensionados de la Corporación Dominicana de Electricidad," con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 26 de febrero de 1980.

i) "Asociación Agrícola "Mamoncito," con domicilio en la sección Mamoncito del Municipio de Monción, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 13 de julio de 1974.

Art. 2.— Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas Asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN